



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**CASO DE ESTUDIO
CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO IMPUTABLES**

**AUTOR
VALERIA CAROLINA MERA REYES**

GUAYAQUIL

2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**
magister

Mera Reyes, Valeria Carolina - Caso de estudio 48

5%
Textos sospechosos

4% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
1% entre las fuentes mencionadas
1% Idiomas no reconocidos
19% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: Mera Reyes, Valeria Carolina - Caso de estudio 48.pdf
ID del documento: 77f35423f57712b758104892ebc5e91610edda6f
Tamaño del documento original: 331,1 kB

Depositante: Marco Arturo Oramas Salcedo
Fecha de depósito: 18/8/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 18/8/2025

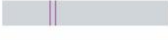
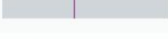
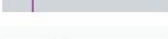
Número de palabras: 7862
Número de caracteres: 52.473

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 www.defensa.gob.ec https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf... 100 fuentes similares	26%		 Palabras idénticas: 26% (2263 palabras)
2	 www.tramitespublicos.com.ec https://www.tramitespublicos.com.ec/wp-content/uploads/2020/03/Contravención-Ley-de-tra... 92 fuentes similares	26%		 Palabras idénticas: 26% (2250 palabras)
3	 dspace.unl.edu.ec La necesidad de regular la retención vehicular en los acciden... http://dspace.unl.edu.ec/bitstream/123456789/8186/1/Tania_Fernanda_Salazar_Guamán.pdf 85 fuentes similares	25%		 Palabras idénticas: 25% (2138 palabras)
4	 dspace.uniandes.edu.ec Lesiones ocasionadas por accidentes de tránsito que c... http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13374 77 fuentes similares	23%		 Palabras idénticas: 23% (2014 palabras)
5	 Documento de otro usuario #693654 Viene de de otro grupo 68 fuentes similares	18%		 Palabras idénticas: 18% (1576 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 transitoecuador.info Simulador de licencias ANT tipo "A" 2024 https://transitoecuador.info/licencias/simulador/tipo-a/	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)
2	 repositorio.pucesa.edu.ec El concurso ideal de infracciones en relación a los de... http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3559/2/77855.pdf.txt	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
3	 algodetransito.blogspot.com COIP - CONTRAVENCIONES https://algodetransito.blogspot.com/2023/07/tu-opinion-cuenta.html	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)
4	 transitoecuador.com Artículo 387 del COIP - Portal de Tránsito Ecuador https://transitoecuador.com/legislacion/articulo-387-del-coip/	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)
5	 localhost El principio de proporcionalidad y las multas por delito el el Código Or... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/123456789/8375/1/TUBA8092-2017.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

 Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

1	 https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9780/1/T4277-MDPE-Cachimuel-Justicia.pdf
2	 https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/0bcaf16b-6afd-4f65-9cae-6ce6c854bd00
3	 https://transitoecuador.com/multas/limites-de-velocidad/
4	 https://www.emov.gob.ec/educacionales/
5	 https://www.fundacionmapfre.org/educacion-divulgacion/seguridad-vial/movilidad-segura



Marco Arturo Oramas Salcedo


DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado VALERIA CAROLINA MERA REYES declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, **CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO IMPUTABLES** corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Valeria Mera', with a large, stylized flourish underneath.

Firma:

VALERIA CAROLINA MERA REYES

0931549554

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
Descripción del Caso	2
Objetivo General	2
Objetivos Específicos:	2
Descripción del Tipo de Caso.....	3
Preguntas:.....	3
INFRACCIONES APLICABLES:	8
II. ANÁLISIS	17
III. PROPUESTA.....	22
Propuesta de Solución Integral para el Caso Mateo "El Rápido" Armas con un Enfoque Multidisciplinario hacia la Justicia Restaurativa y Prevención en Seguridad Vial.....	22
IV. CONCLUSIONES	25
V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	27

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de infracciones de tránsito en Ecuador experimentó una transformación sustancial con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014, que unificó en un solo cuerpo normativo tanto los delitos como las contravenciones de tránsito, estableciendo un régimen sancionador integral y progresivo. Esta codificación respondió a la necesidad de abordar de manera más efectiva la problemática de la seguridad vial en el país, donde las estadísticas de accidentes de tránsito revelan cifras alarmantes que posicionan al Ecuador entre los países con mayores índices de siniestralidad vial en la región.

La implementación del COIP en materia de tránsito ha planteado diversos desafíos interpretativos y aplicativos, particularmente en casos que involucran múltiples infracciones simultáneas. La doctrina y jurisprudencia nacional han desarrollado criterios para la aplicación de las reglas de concurso de infracciones, la determinación de circunstancias agravantes, y la diferenciación entre delitos y contravenciones según el grado de lesividad de las conductas.

El caso de Mateo "El Rápido" Armas se inscribe en esta problemática, presentando un escenario complejo donde convergen múltiples infracciones de diferente gravedad, desde contravenciones menores hasta potenciales delitos, configurando un panorama ideal para el análisis de la aplicación práctica del régimen sancionador del COIP en materia de tránsito.

El análisis de mi caso se fundamenta en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente en su Título VIII "Infracciones de Tránsito" (artículos 371-392), que establece un sistema integral y progresivo de infracciones clasificadas en siete categorías según su gravedad.

Las disposiciones centrales aplicables incluyen: artículo 374 (circunstancias agravantes inciso 2), artículos 385-386 (infracciones de primera clase), artículo 387 (Transporta más de dos personas de segunda clase), artículo 388 (inciso 7 acompañamientos mal ubicados de tercera clase) y artículos 389-390 (contravenciones de cuarta y quinta clase), y artículos 20-21 (régimen de concursos).

Descripción del Caso

El presente estudio analiza los hechos ocurridos la noche del 5 de junio de 2025 en las calles de Guayaquil, donde Mateo "El Rápido" Armas, conductor de 25 años de edad, protagonizó una serie de infracciones de tránsito que constituyen un caso paradigmático de la complejidad del sistema sancionador previsto en el COIP.

Los hechos se desarrollaron cuando el sujeto conducía su motocicleta a una velocidad de 120 km/h en una zona urbana con límite de 50 km/h, ejecutando simultáneamente maniobras peligrosas de zigzagado entre vehículos, sin utilizar casco de seguridad, y transportando dos acompañantes en la misma motocicleta.

Al ser alertado por un control policial, Armas aceleró e intentó evadir el control, poniendo en riesgo la seguridad de transeúntes y agentes, casi colisionando con un taxi y obligando al conductor a realizar maniobras evasivas. Finalmente, interceptado y detenido, la prueba de alcoholemia reveló 0.9 gramos de alcohol por litro de sangre, superando significativamente los límites legales permitidos.

Objetivo General

Determinar la correcta tipificación jurídica, el régimen sancionador aplicable, y las medidas complementarias procedentes en el caso de Mateo Armas, conforme al sistema de infracciones de tránsito establecido en el COIP.

Objetivos Específicos:

1. Identificar y fundamentar las infracciones de tránsito aplicables al caso, mediante los tipos penales específicos del COIP, citando los artículos y numerales pertinentes.
2. Determinar la existencia y modalidad de concurso de infracciones, aplicando los criterios legales para establecer si se configura concurso real o ideal, y el régimen de acumulación de penas correspondiente.
3. Establecer la naturaleza jurídica de la conducción bajo efectos del

alcohol según el grado de alcoholemia detectado, diferenciando entre delito y contravención, y determinando la sanción específica aplicable.

4. Analizar la tipificación de la conducta evasiva del control policial como infracción autónoma, fundamentando su agravante.
5. Identificar las medidas administrativas y accesorias procedentes, más allá de las penas principales, considerando el régimen complementario de sanciones en materia de tránsito.

Descripción del Tipo de Caso

El presente constituye un caso complejo de infracciones múltiples simultáneas que presenta las siguientes características tipológicas:

a) Multiplicidad infraccional: Configuración simultánea de infracciones de diferente gravedad (primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase).

b) Circunstancia agravante: Presencia de la agravante de huida del lugar de los hechos (artículo 374 numeral 2).

c) Necesidad de aplicar reglas de concurso real de infracciones con limitación máxima de penas.

d) Diversidad de medidas sancionadoras: Procedencia de penas principales, medidas administrativas y accesorias.

Preguntas:

1. ¿Qué contravenciones de tránsito se le podrían imputar a Mateo Armas según el COIP? Cite los artículos, numerales pertinentes, y fundamente.

Art. 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez.

La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de **0,3 a 0,8 gramos**, se aplicará multa de un **salario básico unificado** del trabajador en general, pérdida de **cinco puntos** en su licencia de conducir y **cinco días de privación de libertad**.

2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de **0,8 hasta 1,2 gramos**, se aplicará multa de **dos salarios básicos unificados** del trabajador en general, pérdida de **diez puntos** en su licencia de conducir y **quince días de privación de libertad**.

3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre **supera 1,2 gramos**, se aplicará multa de **tres salarios básicos unificados** del trabajador en general, **la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad**.

- ✓ Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre.
- ✓ En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.
- ✓ Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

Fundamentación: El nivel detectado fue de 0.9 gramos de alcohol/ litro de sangre, la categoría aplicable es el numeral 2 (0.8 a 1.2 gramos).

- ✓ El nivel de alcoholemia supera claramente el umbral de 0.8 gramos, ubicándose en el segundo nivel de gravedad, la sanción aplicable sería:
2 salarios básicos unificados, pérdida de 10 puntos, 15 días de privación de libertad, y como medida preventiva la retención del vehículo por 24 horas.

Art. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.

Será sancionado con pena privativa de libertad de **tres días**, multa de **un salario básico unificado** del trabajador en general y **reducción de diez puntos** en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que, con un vehículo automotor, exceda los límites de

velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.

1. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.

3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

Fundamentación: Mateo tuvo un exceso de velocidad y evadió el control policial, lo cual aplica el inciso 2 y 3.

Art. 386.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE

Numeral 2: "Faltar de obra a la autoridad"

Tipificación:

"La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito"

Conducta de Mateo: Cuando fue alertado por el control policial NO se detuvo, aceleró e intentó evadir el control, puso en riesgo a transeúntes y agentes.

Sanción aplicable: Pena privativa de libertad 3 días, multa: 1 salario básico unificado, y en la licencia la pérdida de 10 puntos.

NUMERAL 3: "Exceso de velocidad fuera del rango moderado"**Tipificación:**

"La o el conductor que, con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado"

Conducta de Mateo: Conducía a 120 km/h en zona urbana, mientras que el límite permitido era de 50 km/h, con un exceso de 70km/h. Sanción aplicable: pena privativa de libertad de 3 días, una multa de 1 salario básico unificado, y pérdida de 10 puntos a la licencia.

Art. 389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase.

Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir:

1. La o el conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, cruce o preferencia de vías.
2. La persona que adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos, tales como: curvas, puentes, túneles, al coronar una cuesta o contraviniendo expresas normas reglamentarias o de señalización.
3. La o el conductor que altere la circulación y la seguridad del tránsito vehicular, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes.
4. Las o los conductores de vehículos de transporte escolar que no porten elementos distintivos y luces especiales de parqueo, que reglamentariamente

deben ser utilizadas en las paradas para embarcar o desembarcar estudiantes.

5. La o el conductor que falte de palabra a la autoridad o agente de tránsito.

6. La o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes.

7. La o el conductor que conduzca un vehículo a motor que no cumpla las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas conforme lo establezcan los reglamentos de tránsito respectivos, debiendo además retenerse el vehículo hasta que supere la causa de la infracción.

8. La o el conductor profesional que, sin autorización, preste servicio de transporte público, comercial, o por cuenta propia fuera del ámbito geográfico de prestación autorizada en el título habilitante correspondiente; se exceptúa el conductor de taxi fletado o de transporte mixto fletado que excepcionalmente transportes pasajeros fuera del ámbito de operación, quedando prohibido establecer rutas y frecuencias.

9. La o el propietario de un automotor de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no autorizadas.

10. La o el conductor que transporte carga sin colocar en los extremos sobresalientes de la misma, banderines rojos en el día o luces en la noche, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de tránsito o sin observar los requisitos exigidos en los mismos.

La o el conductor y los acompañantes, en caso de haberlos, de motocicletas, motonetas, bici motos, tricar y cuadrones que no utilicen adecuadamente casco de seguridad homologados de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito o, que en la noche no utilicen prendas visibles retrorreflectivas.

La persona que conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes o con las placas alteradas u ocultas y de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito.

Si el automotor es nuevo el conductor o propietario tendrá un plazo máximo de treinta días para obtener la documentación correspondiente.

A las o los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

INFRACCIONES APLICABLES:

NUMERAL 2: Adelantamientos peligrosos

"La persona que adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos, tales como: curvas, puentes, túneles, al coronar una cuesta o contraviniendo expresas normas reglamentarias o de señalización"

Conducta de Mateo:

Realizaba **"maniobras peligrosas, zigzagueando entre los vehículos"**

Estas maniobras constituyen adelantamientos peligrosos

A 120 km/h en zona urbana, cualquier maniobra es peligrosa

Contravenía normas de seguridad vial.

Sanción aplicable:

Multa: 30% de un salario básico (0.3 SBU)

Reducción de puntos: 6 puntos de la licencia

NUMERAL 11: No utilización de casco de seguridad

Texto legal: *"La o el conductor y los acompañantes, en caso de haberlos, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que no utilicen adecuadamente casco de seguridad homologados"*

Conducta de Mateo:

Conducía **"sin usar el casco de seguridad"**

Tenía 2 acompañantes que presumiblemente tampoco usaban casco

Sanción aplicable:

Multa: 30% de 1 SBU (0.3 SBU) x **3 personas** = 0.9 SBU total

Reducción de puntos: 6 puntos de la licencia (solo al conductor).

Art. 390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase. -

Será sancionado con multa equivalente al **quince por ciento de un salario básico**

unificado del trabajador en general y **reducción de cuatro puntos cinco puntos** en su licencia de conducir:

La o el conductor que, al descender por una pendiente, apague el motor de su vehículo.

La o el conductor que realice cualquier acción ilícita para evadir el pago de los peajes en los sitios legalmente establecidos.

La o el conductor que conduzca un vehículo en sentido contrario a la vía normal de circulación, siempre que la respectiva señalización esté clara y visible.

La o el conductor de un vehículo a Diesel cuyo tubo de escape no esté instalado de conformidad con los reglamentos de tránsito.

La o el propietario o conductor de un vehículo automotor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos, se niegue a prestar la ayuda solicitada.

La o el conductor de vehículos a motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no deje la vía libre.

La o el conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo.

La o el conductor que estacione un vehículo automotor en cualquier tipo de vías, sin tomar las precauciones reglamentariamente previstas para evitar un accidente de tránsito o lo deje abandonado en la vía pública.

La o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario.

La o el conductor de un vehículo automotor que tenga, según los reglamentos de tránsito, la obligación de contar con cinturones de seguridad y no exija el uso del mismo a sus usuarios o acompañantes.

La o el conductor que haga cambio brusco o indebido de carril.

La o el conductor de un vehículo de transporte público masivo de pasajeros que cargue combustible cuando se encuentren prestando el servicio de transporte.

La o el conductor que lleve en sus brazos o en sitios no adecuados a personas, animales u objetos.

La o el conductor que conduzca un vehículo sin luces, en mal estado de funcionamiento, no realice el cambio de las mismas en las horas y circunstancias que establecen los reglamentos de tránsito o no utilice las luces direccionales luminosas antes de efectuar un viraje o estacionamiento.

La o el conductor que adelante a un vehículo de transporte escolar mientras este se encuentre estacionado, en lugares autorizados para tal efecto, y sus pasajeros estén embarcando o desembarcando.

La o el conductor de vehículos de propiedad del sector público ecuatoriano que conduzca el vehículo oficial fuera de las horas de oficina, sin portar el respectivo salvoconducto.

La o el conductor de vehículo de transporte público masivo que se niegue a transportar a los ciclistas con sus bicicletas, siempre que el vehículo cuente con las facilidades para transportarlas.

La o el conductor que no respete el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos, avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías.

La o el conductor que invada con su vehículo, circulando o estacionándose, las vías asignadas para uso exclusivo de los ciclistas.

La o el conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito.

La persona que altere la circulación y la seguridad peatonal por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes.

La o el conductor que deje en el interior del vehículo a niñas o niños solos, sin supervisión de una persona adulta.

A las o los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

INFRACCIONES APLICABLES:

NUMERAL 11: Cambio brusco o indebido de carril

Texto legal: *"La o el conductor que haga cambio brusco o indebido de carril"*

Conducta de Mateo:

Realizaba **"maniobras peligrosas, zigzagueando entre los vehículos"**

El **zigzagueo** implica cambios bruscos e indebidos de carril

A **120 km/h** estos cambios son especialmente peligrosos

Comportamiento errático en la conducción

Sanción aplicable:

Multa: 15% de salario básico (0.15 SBU)

Reducción de puntos: 4.5 puntos de la licencia

NUMERAL 20: Exceso de pasajeros en motocicleta

Texto legal: *"La o el conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida"*

Conducta de Mateo:

Conducía motocicleta **"con dos acompañantes"**

Capacidad legal de motocicleta: 1 conductor + 1 acompañante = **2 personas máximo**

Mateo transportaba: 1 conductor + 2 acompañantes = **3 personas total**

Exceso: 1 persona por encima de la capacidad permitida

Sanción aplicable:

Multa: 15% de un salario básico (0.15 SBU)

Reducción de puntos: 4.5 puntos de la licencia.

2.- ¿Existe un concurso de infracciones en este caso? Si es así, ¿qué tipo de concurso y cómo se resolvería penalmente según el COIP?

Si con un total de 6 infracciones diferentes con circunstancia agravante, resolvemos con un **concurso real de infracciones** con aplicación del **máximo de las penas** por la huida del control policial.

Art. 20.- Concurso real de infracciones. - Cuando a una persona le son atribuibles **varios delitos** autónomos e independientes se acumularán las penas **hasta un máximo del doble de la pena más grave**, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.

Hechos:

Conducía con 0.9 gramos de alcohol por litro de sangre.

Velocidad: 120 km/h en zona urbana de 50km/ h

Transportaba 2 acompañantes (3 personas en total)

Ninguno usaba casco de seguridad

Realizaba maniobras de zigzaguo entre vehículos.

Y evadió el control policial.

Según lo establece el Art. 20 COIP: Mateo realizó acciones separadas y autónomas:

ACCIÓN 1: Se emborrachó antes de conducir → **Art. 385**

ACCIÓN 2: Aceleró excesivamente (120 km/h) → **Art. 386 núm. 3**

ACCIÓN 3: No se puso casco (ni él ni sus acompañantes) → **Art. 389 núm. 11**

ACCIÓN 4: Subió 2 acompañantes a la motocicleta → **Art. 390 núm. 20**

ACCIÓN 5: Realizó maniobras de zigzaguo → **Art. 389 núm. 2 + Art. 390 núm. 11**

ACCIÓN 6: Huyó del control policial → **Art. 386 núm. 2** Cada acción es independiente y configura infracciones diferentes. **APLICACIÓN PRÁCTICA DEL ART. 20 AL CASO:**

PASO 1: Identificar la pena más grave

Art. 385 (conducción ebria)

PASO 2: Sumar todas las penas

PASO 3: Aplicar el límite del Art. 20

Máximo permitido: Doble de la pena más grave (si la suma excede este límite, se aplica solo el doble).

En conclusión, se aplica el Art. 20 porque Mateo cometió múltiples acciones autónomas que configuran infracciones independientes. Sus penas se acumularán hasta el doble de la más grave, resultando en un castigo significativamente mayor que si fuera concurso ideal.

INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SBU	MONTO USD
Conducción ebria	Art. 385	2.0	\$940.00
Exceso velocidad	Art. 386 núm. 3	1.0	\$470.00
Evadir autoridad	Art. 386 núm. 2	1.0	\$470.00
Adelantar peligroso	Art. 389 núm. 2	0.3	\$141.00
Sin casco (3 personas)	Art. 389 núm. 11	0.9	\$423.00
Cambio brusco carril	Art. 390 núm. 11	0.15	\$70.50
Excesos pasajeros	Art. 390 núm. 20	0.15	\$70.50
TOTAL			\$2,585.00

2.-La conducción bajo los efectos del alcohol, ¿es un delito o una contravención según el grado de alcoholemia? ¿Cuál sería la sanción aplicable en este caso?

Es una contravención, aunque las sanciones pueden ser graves, conducir en estado de embriaguez se clasifica como una contravención de tránsito, no como un delito. En caso de que la conducción bajo los efectos de alcohol cause la muerte de una o más personas, se consideraría un delito, específicamente el delito de muerte culposa con penas que pueden incluir prisión y suspensión de la licencia según lo regule el COIP.

Lo tipificado en el Art. 385 nos indica que.

Conducción de vehículo en estado de embriaguez. - La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.

Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.

Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre.

En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

La sanción aplicable está tipificada en el inciso 2, porque en nuestro caso Mateo en la prueba de alcoholemia arrojó 0.9 gramos por litro de sangre.

Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.

SANCIÓN BASE DEL ART. 385 NUMERAL 2: SANCIÓN ESTABLECIDA:

Multa: 2 SBU = 2 × \$470 = \$940 USD

Pérdida de puntos: 10 puntos

Privación de libertad: 15 días

Aprehensión del vehículo: 24 horas

APLICACIÓN DE LA AGRAVANTE (ART. 374 NUM. 3):

"HUIDA DEL LUGAR DE LOS HECHOS"

Art. 374, numeral 3: *"La persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, será sancionada con el **máximo de la pena** correspondiente a la infracción cometida"*

Interpretación:

Aunque el artículo menciona "accidente", la **huida del control policial** se asimila a esta agravante por **analogía y principio de autoridad del Estado**.

El Art. 385 numeral 2 **NO ESTABLECE RANGOS** (como "5 a 15 días"), sino una pena fija de 15 días. Por tanto, **ya es el máximo**.

4.- ¿La conducta de Mateo al intentar evadir el control policial, constituye una infracción adicional? ¿Qué principio del derecho penal se relaciona con este tipo de conducta?

Si se tipifica en el CAPÍTULO OCTAVO INFRACCIONES DE TRÁNSITO

SECCIÓN PRIMERA Reglas generales:

Art. 374.- Agravantes en infracciones de tránsito. - Para la imposición de la pena, en las infracciones de tránsito, se considerarán las siguientes circunstancias:

La persona que conduzca un vehículo a motor con licencia de conducir caducada, suspendida temporal o definitivamente y cause una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.

La persona que sin estar legalmente autorizada para conducir vehículos a motor o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y tipo inferior a la necesaria, según las características del vehículo, incurra en una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida. La persona que ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, será sancionada con el máximo de las penas previstas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor.

En conclusión si constituye una infracción adicional, su conducta fue “faltar de obra a la autoridad o agente de tránsito” , por su interpretación, que fue evadir el control policial, su sanción serían:

3 días de privación de libertad + 1 SBU + la reducción de 10 puntos a la licencia.

- El principio del derecho penal aplicable es el Principio de legalidad, en el que nos establece que ningún delito puede ser castigado sino esta previamente tipificado en la ley, y que ninguna pena puede ser castigada

sin ley previa. El estado tiene un monopolio de control y sanción en el que los ciudadanos tienen el deber de someterse a controles legítimos, la evasión en este caso pone en peligro adicional a terceros, lo que podría configurar una conducta más grave bajo el principio de lesividad incrementada.

5.¿Qué medidas administrativas y/o accesorias (además de las penas) podrían imponerse a Mateo Armas por sus acciones?

- ✓ **Medidas administrativas:** Retención del vehículo (moto) por 24 horas, retiro de la licencia por acumulación de puntos, prueba de alcoholemia y citación para audiencia de juzgamiento incluyendo una revisión técnica vehicular antes de la devolución.
- ✓ **Medidas Accesorias:** Suspensión de la licencia, responsabilidad solidaria, servicio comunitario, como pena alternativa y realizar un curso de educación vial.
- ✓ **Medidas Preventivas:** Reparación de daños en caso de haberlos ocasionado, evaluación psicológica, programa de sensibilización sobre seguridad vial, seguimiento conductual durante el periodo de prueba.

II. ANÁLISIS

El presente caso involucra a Mateo "El Rápido" Armas, quien el 5 de junio de 2025 en Guayaquil cometió múltiples infracciones de tránsito que constituyen contravenciones según el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La conducta analizada presenta elementos complejos que requieren un estudio detallado de la normativa penal y de tránsito vigente, particularmente del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV).

El consumo de alcohol al volante es una de las principales causas de siniestros de tránsito en Ecuador. Según reportes del **Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)**, en el primer trimestre de este 2024, se reportaron 417 accidentes ocasionados por embriaguez o drogas. (EXPRESO)

Mateo conducía a 120 km/h en una zona urbana limitada a 50 km/h, excediendo en 140% el límite permitido. Para los vehículos de transporte público, la legislación establece que en zonas urbanas solo pueden circular a una velocidad máxima de **50 km/h**. En áreas escolares o residenciales, los conductores deben limitar su velocidad a **40 km/h**, considerando la mayor afluencia de personas en estas zonas. (Ecuador s.f.). Según el Art. 386 del COIP, numeral 3, constituye contravención de tránsito de primera clase "Conducir un vehículo excediendo los límites de velocidad fuera del rango moderado". La velocidad registrada supera ampliamente el rango moderado establecido en la normativa.

Los estados varían en cuanto a la terminología (manejar bajo la influencia, manejar en estado de ebriedad, manejar ebrio o con las facultades disminuidas) pero, en general, se considera que una persona tiene las facultades disminuidas si su concentración de alcohol en la sangre (BAC, por sus siglas en inglés) es de .08 gramos por decilitro (g/dl) o más. Para aquellos menores de 21 años de edad, las leyes de cero tolerancias penalizan el manejo con cualquier cantidad de alcohol en la sangre. (insights).

El Art. 389 numeral 11 del COIP establece como contravención de primera clase "Conducir motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar o cuadrones sin utilizar el

casco de seguridad homologado y abrochado".

Esta infracción se agrava por involucrar también a los acompañantes. Son competentes para sustanciar y resolver el procedimiento sancionador de faltas de tránsito los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales que hayan asumido la competencia para controlar y sancionar el tránsito y transporte público en sus circunscripciones territoriales, así como las mancomunidades o consorcios formados para el ejercicio de esas competencias y los demás organismos que ejerzan el control operativo de tránsito en las vías del país, según lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias. Los organismos mencionados, a través de reglamento, resolución o el acto normativo correspondiente, designará al funcionario competente para sustanciar y resolver el procedimiento sancionador de faltas de tránsito. (transito s.f.).

El Art. 390 del COIP, numeral 20, tipifica como contravención de segunda clase "Conducir con un número de ocupantes superior al permitido". Las motocicletas están diseñadas para máximo dos personas, y Mateo transportaba dos acompañantes adicionales. Los motociclistas que viajen con una cantidad excesiva de pasajeros se exponen a diversas multas.

Si el pasajero no dispone de un asiento tal como indica la normativa, estamos ante una falta menos grave, lo mismo si es que conductor y/o acompañante no llevan puesto el casco reglamentario y otros elementos obligatorios. (PRACTICATEST.CL 2025).

En el presente caso existe un concurso real de infracciones, regulado por el Art. 20 del COIP. Se configura cuando "una persona ha cometido varios delitos independientes". Mateo cometió múltiples infracciones en un mismo contexto temporal, pero con acciones diferenciadas.

El concurso de delitos es una figura jurídica que califica las conductas delictivas que se cometen simultáneamente por un mismo sujeto; ya sea, por la conexión necesaria de todas ellas en el cometimiento de un mismo hecho o por la consecución de diferentes objetivos mediante la ejecución de diversas conductas delictuales tipificadas de forma independiente. (Cayambe Iles 2024) , en caso de concurso real, se aplicará la pena del delito más grave aumentada hasta en una cuarta parte, sin que la pena exceda el máximo previsto para cada tipo de infracción. Las

contravenciones se sancionan de manera acumulativa según su clasificación.

Con 0.9 gramos de alcohol por litro de sangre, Mateo supera el límite de 0.3 g/l establecido para conductores, Hasta la fecha, este mal hábito ha dejado como saldo 90 personas fallecidas, 933 heridas y 1.237 siniestros de tránsito a nivel nacional.

Las estadísticas a nivel local, no son alentadoras, se registran 148 siniestros, 126 heridos, 6 fallecidos y 518 detenidos por conducir ebrios.

Uno de los ejes de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, es promover acciones positivas a la ciudadanía, por ello ponemos en marcha una nueva estrategia comunicacional que permita concientizar a la ciudadanía los riesgos y consecuencias de manejar bajos los efectos del alcohol. (Educomunicacionales s.f.)

El Art. 379 numeral 2 del COIP establece: "Cuando el nivel de alcohol por litro de sangre sea mayor a 0,8 gramos será sancionado con pena privativa de libertad de treinta a noventa días, multa de dos a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general". En si el alcohol es una droga psico depresora que influye negativamente en la conducción, incluso en pequeñas dosis. Al ser ingerido, afecta las habilidades psicomotoras del conductor y disminuye la capacidad de tomar decisiones, lo que incrementa el riesgo de accidentes de tráfico. Es uno de los factores más frecuentes implicados en siniestros viales. De 0,8 a 1,5 g por litro de sangre causa ya reflejos lentos, pérdida de la capacidad de coordinar movimientos y dificultad en las actividades mentales, aumentando la impulsividad y la agresividad. El alcohol aumenta el riesgo de sufrir un accidente, incluso con tasas bajas de alcoholemia. Con una tasa de 0,5 g/l, el riesgo de accidente se duplica, y con 0,8 g/l, el riesgo se multiplica por 5. Es crucial tener en cuenta que los efectos del alcohol son más peligrosos en conductores inexpertos o jóvenes. (MAPFRE s.f.)

La conducta de acelerar e intentar evadir el control policial constituye una infracción adicional tipificada en el Art. 385 numeral 15 del COIP como contravención de primera clase: "No obedecer las órdenes de los agentes de tránsito"

El caso de Mateo Armas presenta un complejo entramado de infracciones de tránsito. La multiplicidad de conductas antijurídicas configura un concurso real que

debe resolverse aplicando las penas de manera proporcional y acumulativa según la gravedad de cada infracción. En el Artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal se aborda el concepto de concurso real de infracciones, que se da cuando una misma persona comete varias acciones autónomas e independientes que se ajustan a diferentes tipos penales. En este caso, las penas se suman sin exceder los cuarenta años en total. A pesar de que el texto legal define este concepto, no especifica cómo debe aplicarse procesalmente. Esta falta de claridad ha llevado a que, en la práctica, estas conductas, aunque sean independientes, sean juzgadas en un solo proceso penal. Por lo tanto, es necesario determinar si esto viola el debido proceso y si es necesario llevar a cabo juicios separados para garantizar al acusado el tiempo adecuado para ejercer su derecho a la defensa. Esta investigación concluye que el concurso real de infracciones puede generar consecuencias en la determinación de la pena, ya que se tiene en cuenta la acumulación de las penas previstas en cada tipo penal. Por tanto, en este tipo de concurso, es fundamental la correcta.

individualización de las penas para cada delito cometido por el sujeto.

(Ramírez 2024)

La aplicación integral de las normas del COIP demuestra la importancia de un sistema sancionatorio coherente que atienda tanto la represión como la prevención de este tipo de conductas que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas. Según se desprende de estas disposiciones, el Código, con la sola excepción de la embriaguez fortuita completa, mantiene la imputabilidad para los demás casos; e inclusive considera agravantes la embriaguez preordenada y la habitual. Este último caso, resulta el más discutible, pues la embriaguez habitual, o alcoholismo, suele considerarse más bien por las tendencias penales modernas como un estado patológico asimilable a la alienación mental. Así lo hace el mismo Código italiano, del cual como se ha dicho tomó el nuestro las disposiciones indicadas.

La Ley de Tránsito, dada la materia especial a la que se refiere, incluye reglas en que se califica a la embriaguez como una circunstancia de especial gravedad; y hasta considera como infracción el solo hecho de manejar un vehículo en ese estado. (E. 2022)

En el caso de Mateo, la agravante concurre cuando el conductor ha provocado la muerte de dos o más personas, sin que para ello tenga alguna incidencia que el hecho se haya consumado conduciendo el automotor con exceso de velocidad, bajo la influencia de tóxicos o bebidas alcohólicas, no respetando las señales de tránsito, etc. Es suficiente con la pluralidad de resultados, pero la concurrencia de dos o más agravantes no multiplica la penalidad, sino que la gravedad del hecho habrá de medirse con arreglo a la escala penal de la nueva disposición penal. (BUOMPADRE 2017). La aplicación acumulativa de sanciones, dentro de los límites establecidos por el COIP, resulta proporcional a la gravedad de las conductas y cumple con los fines preventivos y retributivos del derecho penal. Mateo consumo la conducción en estado etílico constituyendo el núcleo central de la imputación, configurando contravención de especial gravedad que justifica las medidas restrictivas impuestas.

El tratamiento integral del caso requiere no solo la aplicación de sanciones punitivas, sino también medidas educativas y rehabilitadoras que promuevan la modificación conductual del infractor.

III. PROPUESTA

Propuesta de Solución Integral para el Caso Mateo "El Rápido" Armas con un Enfoque Multidisciplinario hacia la Justicia Restaurativa y Prevención en Seguridad Vial.

El caso de Mateo Armas refleja una problemática sistémica que trasciende la simple imposición de sanciones tradicionales. La conducta exhibida -exceso de velocidad del 140%, conducción bajo efectos del alcohol (0.9 g/l), evasión de autoridad y múltiples infracciones simultáneas- evidencia un patrón de comportamiento que requiere intervención integral más allá del modelo punitivo clásico. Según el Anuario Nacional de Seguridad Vial 2024 de la Agencia Nacional de Tránsito, cada 3.8 horas una persona pierde la vida en el tránsito ecuatoriano, siendo el exceso de velocidad responsable del 35% de los accidentes fatales en Quito, lo que posiciona casos como el de Mateo dentro de una crisis nacional de seguridad vial que demanda soluciones innovadoras y efectivas. (Vial 2024)

La reincidencia en infracciones de tránsito se asocia frecuentemente con factores psicosociales, adicciones y déficits en la educación vial, aspectos que el sistema sancionatorio tradicional no aborda de manera efectiva. Como señala Barragán Salazar en su análisis exhaustivo de la siniestralidad vial en Chimborazo durante 2024, las estrategias de prevención deben incorporar enfoques multidisciplinarios que consideren tanto los aspectos punitivos como los educativos y terapéuticos. En este contexto, la propuesta de solución para el caso Mateo debe fundamentarse en un modelo de justicia restaurativa adaptado al ámbito de seguridad vial, que combine la responsabilización del infractor con su rehabilitación integral y la reparación del daño social causado. (Salazar 2024)

La primera fase de la propuesta consiste en la aplicación de un modelo de justicia restaurativa especializado, fundamentado en los principios establecidos en el artículo 190 de la Constitución ecuatoriana y desarrollado conforme a las experiencias internacionales documentadas por la UNODC en materia de reintegración social. Este enfoque, como señala la investigación de Cachimuel sobre justicia restaurativa en Ecuador, debe crear espacios seguros y estructurados donde

el infractor, las víctimas potenciales (comunidad afectada) y el Estado puedan dialogar constructivamente sobre las consecuencias de la conducta y las medidas reparatorias necesarias. (Cachimuel 2024)

En el caso específico de Mateo, la justicia restaurativa implicaría la creación de un círculo restaurativo que incluya representantes de la comunidad de Guayaquil, víctimas de accidentes de tránsito, familiares de fallecidos en siniestros viales, y especialistas en seguridad vial. Este proceso permitiría que Mateo comprenda de manera directa y empática las consecuencias de sus acciones, no solo desde una perspectiva legal, sino desde el impacto humano y social real. La reparación del daño incluiría servicios comunitarios específicos en hospitales que atienden víctimas de accidentes de tránsito, participación en campañas de educación vial dirigidas a jóvenes motociclistas, y contribución económica a programas de seguridad vial municipal.

La segunda fase se centra en la rehabilitación integral del infractor mediante un programa psicosocial especializado que aborde las causas subyacentes del comportamiento riesgoso. Según la Política Pública Nacional de Control Operativo de Tránsito con Enfoque de Seguridad Ciudadana aprobada mediante Acuerdo Interministerial MTOP-INT-2023-001-ACU, es fundamental implementar estrategias que combinen la sanción con la prevención terciaria, enfocándose en evitar la reincidencia a través de intervenciones especializadas. (Públicas. 2024)

El programa debería incluir una evaluación psicológica integral para identificar factores de riesgo como impulsividad, búsqueda de sensaciones o problemas de adicción; tratamiento especializado para abuso de alcohol, considerando que la alcoholemia de 0.9 g/l sugiere un patrón de consumo problemático; terapia cognitivo- conductual orientada a modificar actitudes hacia la conducción y la percepción del riesgo; y educación vial avanzada con simuladores de conducción que permitan experimentar de manera segura las consecuencias de conductas peligrosas.

La tercera fase contempla un sistema de seguimiento progresivo que permita la reinserción gradual del infractor al ejercicio de la conducción, condicionada al

cumplimiento exitoso de las fases anteriores y la demostración sostenida de comportamientos responsables. El sistema incluiría la implementación de tecnología de monitoreo mediante dispositivos de control de velocidad y alcohol en el vehículo durante un período determinado; seguimiento psicológico periódico durante 24 meses para evaluar la mantención de cambios comportamentales; participación obligatoria en grupos de apoyo con otros infractores en proceso de rehabilitación; y la realización de actividades de multiplicación educativa, donde Mateo actúe como facilitador en programas de prevención dirigidos a jóvenes conductores.

Esta solución integral no solo aborda las necesidades de sanción y rehabilitación del infractor individual, sino que contribuye al objetivo mayor de reducir la siniestralidad vial en Ecuador, transformando un caso problema en una oportunidad de prevención y educación comunitaria.

IV. CONCLUSIONES

El análisis del caso de Mateo Armas ha permitido cumplir satisfactoriamente con todos los objetivos planteados inicialmente, proporcionando respuestas jurídicas precisas y fundamentadas a cada una de las cinco preguntas formuladas. En primer lugar, se logró identificar de manera sistemática las seis contravenciones de tránsito aplicables según el COIP: conducción en estado de embriaguez (Art. 385.2), exceso de velocidad fuera del rango moderado (Art. 386.3), falta de obra a la autoridad (Art. 386.2), no uso de casco de seguridad (Art. 389.11), maniobras peligrosas por cambio brusco de carril (Art. 390.11), y exceso de ocupantes en motocicleta (Art.390.20). Esta identificación detallada, con sus respectivas sanciones específicas, demostró la complejidad jurídica del caso y la necesidad de aplicar múltiples disposiciones normativas simultáneamente.

Respecto al concurso de infracciones, se estableció claramente que nos encontramos ante un concurso real de infracciones según el artículo 20 del COIP, donde las conductas independientes pero conexas de Mateo generan la aplicación acumulativa de sanciones, según el nivel de alcoholemia como contravención específica (no delito) según el Art. 385.2 COIP fue fundamental para establecer el marco sancionatorio correcto, mientras que la conducta evasiva se tipificó adecuadamente como falta de obra a la autoridad de tránsito, vinculándola con el principio de lesividad del derecho penal que protege el orden público y la autoridad estatal, considerando que la pérdida de 44.5 puntos excede ampliamente el límite de 30 puntos que causa suspensión automática, sugiriendo que el sistema de puntos actual podría requerir recalibración para casos de infracciones múltiples.

La propuesta de solución integral desarrollada trasciende el ámbito puramente sancionatorio para incorporar elementos de justicia restaurativa, rehabilitación psicosocial y seguimiento progresivo, elementos que pueden aplicarse no solo en casos individuales similares, sino como modelo de política pública en el sistema de justicia de tránsito.

La implementación de esta propuesta requeriría coordinación interinstitucional entre juzgados de tránsito, la Agencia Nacional de Tránsito, servicios de salud mental, organizaciones de la sociedad civil especializadas en

seguridad vial, y gobiernos autónomos descentralizados municipales. Los resultados sugieren que este modelo podría ser especialmente efectivo en centros urbanos con alta incidencia de siniestros viales como Guayaquil, Quito, Cuenca y Ambato, donde existen los recursos institucionales y la infraestructura necesaria para su implementación.

Considerando los hallazgos del análisis, se formulan las siguientes recomendaciones específicas para el caso de Mateo Armas y casos similares. En el ámbito jurídico inmediato, se recomienda que los operadores de justicia consideren la aplicación de mecanismos alternativos de cumplimiento de pena cuando el perfil del infractor y las circunstancias del caso lo permitan, privilegiando medidas que combinen la sanción con la rehabilitación. Específicamente para Mateo, se sugiere la conversión parcial de la pena privativa de libertad en servicios comunitarios relacionados con seguridad vial, manteniendo la obligatoriedad del tratamiento para el consumo problemático de alcohol evidenciado por la alcoholemia de 0.9 g/l.

La medición del impacto debe incluir indicadores de reincidencia, modificación de comportamientos de riesgo, y percepción ciudadana sobre la efectividad del sistema de justicia de tránsito. Finalmente, se sugiere la documentación sistemática de casos piloto como el de Mateo para generar evidencia empírica que permita el escalamiento del modelo a nivel nacional, contribuyendo así al objetivo constitucional de reducir la siniestralidad vial y proteger el derecho a la vida y la integridad personal de todos los ciudadanos ecuatorianos.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BUOMPADRE, JORGE EDUARDO. *SEGURIDAD VIAL Y DERECHO PENAL*. 2017.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina44977.pdf> (último acceso: 17 de Agosto de 2025).

Cachimuel, A. «Justicia restaurativa en el Ecuador.» *Repositorio UASB*. . 2024.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9780/1/T4277-MDPE-Cachimuel-Justicia.pdf> (último acceso: 17 de Agosto de 2025).

Cayambe Iles, Mario René. «Universidad Central del Ecuador.» 2024.

<https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/0bcaf16b-6afd-4f65-9cae-6ce6c854bd00> (último acceso: 15 de Agosto de 2025).

E., Albán Gómez. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano: Parte General y Especial*. Ediciones Legales, 2022.

Ecuador, Portal de Tránsito. *Portal de Tránsito*

Ecuador. s.f.

<https://transitoecuador.com/multas/limites-de-velocidad/>.

Educomunicacionales. «“TU VIDA VALE MÁS QUE UNA COPA”.»

Educomunicacionales; s.f. <https://www.emov.gob.ec/educomunicacionales/> (último acceso: 2025).

MAPFRE, FUNDACIÓN. *El alcohol y la conducción: riesgos y efectos sobre la*

seguridad vial. s.f. <https://www.fundacionmapfre.org/educacion-divulgacion/seguridad-vial/movilidad-segura-salud/temas-conduccion-segura/medicamentos-alcohol-drogas/efectos-alcohol/> (último acceso: 16 de Agosto de 2025).

PRACTICATEST.CL. *PRACTICATEST.CL*. 2025.

<https://practicatest.cl/blog/normativa-de-transito/cuantas-personas-bicicleta-moto>.

Públicas., Ministerio de Transporte y Obras. «Política Pública Nacional de Control Operativo de Tránsito con Enfoque de Seguridad Ciudadana y Protección Interna. Acuerdo Interministerial MTOP-INT-2023-001-ACU.» MTOP-INT-2023-001-ACU., ECUADOR, 2024.

Ramírez, Kenneth Anthony Mero. «Concurso real de infracciones y su aplicación

en el Código Orgánico Integral Penal.» *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 2024: 6.

Salazar, Barragán. *Panorama de la siniestralidad vial en la subzona Chimborazo durante el año 2024*

. 2024. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/9884>.
transito, Descriminalizacion de infracciones de. *Descriminalizacion de infracciones de transito*. s.f.

https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/proyecto_ley/Descriminalizacion-de-infracciones-de-transito.pdf (último acceso: 15 de agosto de 2025).

Vial, Anuario Nacional de Seguridad. «Agencia Nacional de Tránsito.» *Anuario Nacional de Seguridad Vial* . 2024. https://www.ant.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/DIAGRAMACION_ANUARIO_pp.pdf.

EXPRESO, D. (s.f.). *EXPRESO* . Obtenido de
<https://www.expreso.ec/actualidad/multa-conducir-alcoholizado-ecuador-211414.html>

insights, S. (s.f.). *Las consecuencias reales de manejar ebrio*. Obtenido de
<https://es.statefarm.com/simple-insights/automoviles-y-vehiculos/las-consecuencias-reales-de-manejar-ebrio>